

LAS PERSPECTIVAS ACTUALES DEL CONCEPTO DE IGUALDAD¹

RICARDO E. MARTÍN²

Para el desarrollo de la temática propuesta corresponde determinar el marco conceptual respecto del cual expondré las modalidades actuales del Derecho a la igualdad, considerada la misma como principio, como valor y como Derecho.

A ese efecto corresponde considerar a la igualdad en virtud de los siguientes factores:

Trascendencia del Derecho a la Igualdad desde su concepción en el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Ubicación del concepto de igualdad como un concreto meta-valor Constitucional.

Constituir a la idea de igualdad, como una categoría fundante del Derecho Constitucional Argentino.

Y sustentar, demostrando sus íntimas relaciones para la efectiva operatividad del derecho a la igualdad, con los conceptos de libertad y justicia.

De tal modo que para conceptualizar el concepto actual de igualdad, debemos considerar a dicha institución, como idea que se manifiesta de las siguientes maneras:

En un modo singular, que significa idea-Protesta, que equivale al concepto de identidad –lo idéntico– igual para todos.

Y en un modo plural, que significa idea-Propuesta, que equivale, no precisamente a lo idéntico o al igualitarismo, sino significa la alusión al

¹ Conferencia pronunciada en el marco del Ciclo de Charlas sobre "Reformas en las Ciencias Jurídicas y sus instituciones en el último siglo", como adhesión de la Facultad al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

² Profesor Titular de Introducción al Derecho, Cátedra "B", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE.

concepto de justicia-igualdad-desigualdad –que se traduce en la fórmula clásica: Dar a cada uno lo suyo, excluyendo al igualitarismo– dar a cada uno lo mismo.

Giovanni Sartori sostiene:

La igualdad aritmética o numérica; Lo mismo para todos.

Y la igualdad proporcional: lo mismo para los mismos

Aparecen de este modo los criterios actuales de conceptualización de la igualdad.

Según Ronald Dworkin³, el Derecho a la igualdad se presenta del siguiente modo:

- 1) Como el Derecho a igual tratamiento: El Derecho como propuesta de igual distribución. Justa en oportunidades, recursos y cargas.
- 2) Como el Derecho a ser tratado como igual, con la misma consideración y respeto por todos los Ciudadanos y Habitantes del País, incluso el propio Estado, como elemento esencial del Poder, obviamente limitado en la República.

En el sentido expuesto el Derecho a la Igualdad como idea. Propuesta justa, debe considerarse como una garantía individual, Derecho fundamental, incondicional, que debe prevalecer, frente a las decisiones; del propio Estado, las preferencias minoritarias y las mayorías circunstanciales o amañadas, extrañas a las Instituciones de la Republica; prevalecer también, frente a las decisiones arbitrarias, irracionales y/o corporativas.

Formas del Derecho a la igualdad en la Constitución reformada

En ese marco la idea de igualdad se presenta como valor, como principio y como derecho.

Como valor: La igualdad es un valor en sí mismo. Esta categorizada como concepto meta. Normativo., es un bastión previo axiológico é inmovible: no hay autonomía, ni dignidad individual sin igualdad. Efectivamente el valor justicia, que pretende la relación armónica y

³ Ronald Dworkin. Los Derechos en serio., Editorial Ariel Derecho. Barcelona. 2002.

pacífica entre los individuos, solo puede proyectarse, si en sus determinaciones concretas se sustentan en un plano de igualdad.

La igualdad como principio

Se manifiesta porque es condición necesaria para la existencia de otros derechos y bienes, No puede ser denegada, reducida ni deteriorada por formulas reglamentarias o leyes derivadas.

Como principio la igualdad es razón fundamental de una compleja gama de Derechos y garantías individuales.

Ronald Dworkin explica que la idea de igualdad, constituyen sustantivos dignos de tutela constitucional y la igualdad como principio no solo debe estar presente al inicio de la actividad del Estado, sino también necesariamente al final.— Concepto de la trascendencia de la igualdad y libertad del hombre como fin del Estado.

La igualdad como derecho

Se traduce en el principio objetivo de igualdad ante la ley, igualdad civil, igualdad procesal é igualdad de oportunidades.

Principio de igualdad ante la Ley Art 16 C.N. Es una regla básica insoslayable del ordenamiento Constitucional Argentino. Consiste en el Derecho de Ciudadanos y habitantes de no soportar discriminaciones o clasificaciones y/o categorizaciones arbitrarias de admisión, de distintas categorías, Estas excluyen la arbitrariedad y si se manifiestan, deben estar en concordancia con las prescripciones constitucionales.

Derecho a la igualdad de oportunidades

Se sustenta en el principio de inclusión. Se aproxima al concepto de igualdad de trato. Se aplican para su operatividad los fundamentos finalistas de la meritocracia, como referencia objetiva de acceso a las funciones públicas y actividad privada.

Se excluye la ignorancia, la corporación, la designación propuesta por amiguismo político o influencias del poder.

La finalidad de la igualdad de oportunidades, significa que debe involucrarse a todos los en un mismo punto de partida, en relación a la pretensión en pugna.

Su origen es la Declaración de Derechos de 1879. “Ciudadanos iguales”. Iguales títulos, igual acceso en virtud al merito, capacidad é inteligencia.

Posición de Giovanni Sartori⁴

La igualdad de oportunidades se integra con dos componentes:

La igualdad de acceso: igual reconocimiento a iguales capacidades.

La igualdad de partida: Los involucrados deben estar en condiciones iguales. Se trata de la igualación de las posiciones y condiciones esenciales del punto de partida.⁵

Según Carlos Cossio la igualdad es dinámica evolutiva en la búsqueda de la equiparación, entre los sujetos de la comunidad.

Es en definitiva igualación. Creaciones de posiciones de igualación en libertad.

La Cláusula Constitucional que prescribe el Art 16, debe ser indefectiblemente operativa.⁶ Solo hay una cláusula constitucional que tutela la igualdad objetiva.

En caso de conflicto de intereses, la decisión corresponde al derecho judicial a través del discurso aplicativo del Derecho.

La igualdad de resultados: significa distribuir, redistribuir o desposeer. Estos actos en una Republica, solamente puede hacerlo el Estado a través de sus instituciones y poderes. De ahí que para evitar el abuso

⁴ Giovanni Sartori, *Que es la democracia?* Santillana Edic Generales Madrid. 2003.

⁵ Ricardo Martín. *Análisis Crítico de la Reglamentación del Consejo de la Magistratura.* Revista Conexiones. Universidad de la Cuenca del Plata. 2009.

⁶ Riberi Pablo, citando a Steven. *Variaciones sobre igualdad.* Editorial Mediterránea. Córdoba. 2009.

del poder. El desvío del poder o la corrupción estructural que afecte el derecho a la igualdad, deben operar efectivamente los límites a través de los controles institucionales a la autoridad estatal.

La idea de igualdad que interesa al derecho en definitiva es la igualdad constitucional.

Se admite en nuestro derecho que las personas no puedan ser todas iguales, como consecuencia del principio de la natural desigualdad de los hombres y en esta cuestión el problema mas grave en clave de ventajas y desventajas, que plantea el problema de la igualdad, es que esas desventajas o dificultades, tengan que cargarlas o soportarlas, aquellas personas que no son responsables de dicha situación.

Es un problema de la Filosofía Política, ya que es obligación del Gobierno Republicano, desarrollar y proteger el Derecho a la igualdad. Derecho con tutela Constitucional, para que se proyecte en la realidad material, como condiciones generales y objetivas de justicia

Conclusiones

La igualdad es un concepto normativo.

El Derecho a la igualdad no se limita a iguales tratamientos, sino a iguales resultados.

Se debe aceptar el criterio proporcional sustentando en lograr el equilibrio en las desigualdades.

La absoluta igualdad material o de condiciones es imposible.

La igualdad no necesita justificación para su eficacia plena.

Que no hay desarrollo humano, ni soluciones de equidad o condiciones meritocraticas y republicanas de la igualdad., si la nivelación es descendente y si la igualdad no es distinguida en sus variaciones en forma razonable, por los órganos jurisdiccionales en caso de conflictos Inter subjetivos de intereses.

Generar un sistema serio, reciproco para neutralizar las verdaderas desigualdades.

Diseñar un sistema teniendo en cuenta, las nuevas necesidades y prioridades que requiere el valor justicia.